

Estatutos de la Asociación Juvenil Scout Proel 334

CAPÍTULO - I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES, ACTIVIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO PRINCIPAL

ARTÍCULO 1º.-

Con la denominación ASOCIACIÓN JUVENIL SCOUT PROEL 334 (en adelante la Asociación) se constituye en Madrid una Asociación Juvenil de ámbito local, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 397/88, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. Así mismo, tiene en cuenta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 2º.-

La Asociación se declara como una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 3º.-

La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

Para la consecución de estos fines esta Asociación propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

ARTÍCULO 4º.-

1. La Asociación suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).
2. La Asociación asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:
 - a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la

comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.

- b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.
 - c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.
3. La Asociación, así como cada uno de los asociados, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo de ASDE – Exploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.
4. La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva fundado sobre:
- a) La Ley y la Promesa Scout.
 - b) Educación por la acción.
 - c) Programas progresivos y atrayentes, desarrollados principalmente en contacto con la Naturaleza, tal y como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

ARTÍCULO 5º.-

La duración de esta Asociación Juvenil será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

ARTÍCULO 6º.-

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, c/ Andorra, 15 bajo; su ámbito de actuación comprende la localidad de Madrid.

CAPÍTULO - II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 7º.-

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los socios podrán ser: fundadores, honorarios, y numerarios. Son socios fundadores aquellos que subscribieron el Acta Fundacional. Serán socios honorarios todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General contribuyan de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Se considera numerarios a los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional. Los socios fundadores y numerarios serán los que deseando pertenecer a la asociación sean mayores de 14 años y menores de 30. Podrán ostentar la cualidad de usuario los menores de 14 años.

ARTÍCULO 8º.-

Los socios fundadores y numerarios tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Poder ser elegidos para cargos directivos.
3. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
4. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
7. Hacer sugerencias a los miembros del Equipo Coordinador de Grupo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios honorarios y los usuarios menores de 14 años podrán participar en las actividades de la Asociación, pero no intervendrán en su dirección ni en los órganos de representación de la misma, ni podrán investigar en los empleos de sus fondos, pero sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Así mismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 9º.-

Son obligaciones de los socios:

1. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen interior y los acuerdos de las Asambleas Generales.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Observar una buena conducta individual y cívica.
6. Respetar lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10º.-

La condición de socio se pierde:

1. Por alcanzar la edad de 30 años, pudiendo pasar a la situación de socio honorario.
2. Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación Juvenil.
3. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Consejo de Grupo.
4. Por falta de pago de las cuotas.
5. Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

Las sanciones o pérdida de condición de socio serán acordadas por la Asamblea General, previo informe del Consejo de Grupo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramite el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

CAPÍTULO - III

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE GRUPO Y EL EQUIPO COORDINADOR DE GRUPO (O LA JUNTA DIRECTIVA)

ARTÍCULO 11º.-

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) El Consejo de Grupo.
- c) El Equipo Coordinador de Grupo (o Junta Directiva).

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º.-

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 13º.-

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como decidir sobre aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.

5. Nombrar al equipo Coordinador de Grupo y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios honorarios.
6. Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
7. Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
8. Ratificar la expulsión de socios propuesta por el Consejo de Grupo.
9. Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
10. Estudiar y aprobar las líneas educativas de la Asociación.
11. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, que requiera la buena marcha de la Asociación, y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

ARTÍCULO 14º.-

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
3. Acordar la disolución de la Asociación.
4. Designar a los liquidadores.
5. Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

ARTÍCULO 15º.-

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se integrarán por los socios asistentes con derecho a voto, siempre que concurren, al menos, un tercio del total.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, que requerirán la mayoría de dos tercios, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Equipo Coordinador de Grupo. A continuación se llevará un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

ARTÍCULO 16º.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una en el primer trimestre y otra en el último. Será convocada con 15 días de antelación por el Presidente del Equipo Coordinador de Grupo, mediante anuncio colocado en el domicilio social, o citación personal, que expresará el orden del día.

ARTÍCULO 17º.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Consejo de Grupo, el Equipo Coordinador de Grupo, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100. Será convocada con 15 días de antelación por el Presidente del Equipo Coordinador

de Grupo, mediante anuncio colocado en el domicilio social, o citación personal, que expresará el orden del día.

ARTÍCULO 18º.-

El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los del Equipo Coordinador de Grupo.

ARTÍCULO 19º.-

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

EL CONSEJO DE GRUPO

ARTÍCULO 20º.-

El Consejo de Grupo es el órgano de representación, gestión, asesoramiento, apoyo y control de la actividad diaria de la Asociación.

ARTÍCULO 21º.-

El Consejo de Grupo estará constituido por:

- a) El Coordinador de Grupo (o Presidente).
- b) El Secretario.
- c) El Tesorero.
- d) Los Coordinadores de sección.
- e) El resto de miembros del Equipo de Educadores.

El Consejo de Grupo se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de un año.

La pertenencia al Consejo de Grupo viene dada por los cargos que ostentan cada uno de los miembros de la Asociación; siendo así, su elección y cese, se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.

ARTÍCULO 22º.-

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

1. Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
2. Decidir las gestiones diarias que así lo requieran.
3. Proponer a la Asamblea sanciones o la expulsión de socios.
4. Resolver conflictos.
5. Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
6. Proponer las líneas educativas para su aprobación en Asamblea General.
7. Proponer líneas de actuación a la Asamblea General.
8. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

9. Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
10. Supervisar el Reglamento de Régimen Interior para su posterior presentación en la Asamblea General.
11. Aprobar moratorias y exenciones.
12. Cualquier otra que le asigne estos Estatutos.

ARTÍCULO 23º.-

El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso, y con una frecuencia aproximada de una vez al mes, con un número mínimo de ocho veces al año y no pudiendo transcurrir más de tres meses sin reunirse. La convocatoria la realizará el Coordinador de Grupo a petición de cualquiera de sus miembros, fijándose un orden del día, y debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos una semana de antelación.

ARTÍCULO 24º.-

Para que exista quórum del Consejo de Grupo será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación, siendo el voto del Coordinador de Grupo, en esta ocasión, de calidad.

EL EQUIPO COORDINADOR DE GRUPO (O JUNTA DIRECTIVA)

ARTÍCULO 25º.-

El Equipo Coordinador de Grupo constituye la Junta Directiva de la Asociación. Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 26º.-

El Equipo Coordinador de Grupo estará integrado por:

- a) El Coordinador de Grupo (o Presidente).
- b) El Secretario.
- c) El Tesorero.
- d) Los Coordinadores de sección.
- e) Vocales (un máximo de tres).

Todos los cargos que componen el Equipo Coordinador de Grupo serán gratuitos, y serán designados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Grupo, de entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

ARTÍCULO 27º.-

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán mediante un sustituto a propuesta del resto del Equipo Coordinador de Grupo, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre.

Los miembros del Equipo Coordinador de Grupo cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 28º.-

El Equipo Coordinador de Grupo se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Coordinador de Grupo o a petición de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 29º.-

Serán competencias del Equipo Coordinador de Grupo:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo el Reglamento de Régimen Interior.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General o del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 30º.-

Serán competencias del Presidente (o Coordinador de Grupo):

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
3. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Equipo Coordinador de Grupo, además de dirigir las deliberaciones de todas ellas.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Equipo Coordinador de Grupo.

ARTÍCULO 31º.-

EL Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, además de preparar los balances y presupuestos para su aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32º.-

Serán competencias del Secretario:

1. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
2. Expedir certificaciones, llevar ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo en cada caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
3. Actuar como secretario de la Asamblea General, Consejo de Grupo y Equipo Coordinador de Grupo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

ARTÍCULO 33º.-

Los Coordinadores de Sección velarán por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea General y se encargarán de dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Equipo Coordinador de Grupo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Equipo les encomiende.

CAPÍTULO - IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 34º.-

La Asociación, que al iniciar sus actividades carece de Patrimonio, utilizará en el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de los socios y usuarios.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los donativos o subvenciones que reciba.

ARTÍCULO 35º.-

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 36º.-

Las aportaciones voluntarias se considerarán como préstamos sin interés, reintegrables en las condiciones que se pacten.

ARTÍCULO 37º.-

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Junta Directiva como aportación inicial, no reintegrable, una cantidad discrecional.

ARTÍCULO 38º.-

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los socios, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

ARTÍCULO 39º.-

Anualmente y en el tiempo que establece el artículo 16, será aprobado el presupuesto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40º.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, así como de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPÍTULO - V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 41º.-

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por la voluntad de los socios, acordada por dos terceras partes de los mismos.
2. Por otras causas determinadas legalmente.
3. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 42º.-

Disuelta la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 43º.-

El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una Entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

CAPÍTULO - VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 44º.-

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo de Grupo, pudiendo el Equipo Coordinador de Grupo adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.
2. En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

Madrid, a 15 de abril de 1989

Estatutos modificados en febrero de 2004
Modificación aprobada el día 21 de febrero de 2004